

NUMERO 210.

Real cédula sobre un préstamo voluntario con garantía de la renta del tabaco, al seis por ciento de rédito.—12 de Marzo, publicado el 5 de Agosto de 1809.

DON FRANCISCO XAVIER DE LIZANA Y BAUTMON, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de México, del Consejo de S. M. Virey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo de Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno &c.

Con fecha de 12 de Marzo último comunicó á este Virreynato el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda D. Francisco de Saavedra la Real Orden que sigue:

“Exmo. Sr.—El extraordinario amor que han manifestado al Rey nuestro Sr. D. FERNANDO SEPTIMO sus Vasallos en todos sus distantes y muy extensos dominios en el momento que han sabido la mayor de sus desgracias, bien convencidos del origen de ellas, y de quantas habia sobrellevado antes de verse sentado en su trono, con el aplauso universal que le adquirieron sus virtudes sólidas, se halla bien patente en los dos Manifiestos que la Junta Suprema, que en su real nombre gobierna estos y esos Reynos, ha publicado y remitido á V. E.; y aunque nadie ha dexado de contribuir del modo que le ha sido posible á la heroyca empresa que se ha propuesto toda la Nacion de recobrar su Rey, mantener su independencia, mejorar su constitucion, castigar los insultos que ha recibido, y ensalzar, para gloria de Dios, la Religion Católica que profesa, como el me-

jor medio de conciliarse el aplauso y la consideracion de las demas Naciones: considerando que para realizar tan interesantes objetos no pueden ser suficientes los donativos que con tanta generosidad se han hecho y estan haciendo en todas partes á impulsos del general zelo patriótico, tan decididamente explicado por los Cuerpos y particular respecto á los enormes gastos que son indispensables para equipar y mantener el numeroso ejército que ha de concluir la gloriosa obra principiada; y teniendo presente, que en virtud de las repetidas y estrechas órdenes comunicadas á ese Virreynato se han recaudado y remitido á estos Reynos todos los Caudales con que al presente debiéramos contar: ha resuelto S. M., y en su nombre la misma Junta Suprema de Gobierno, que en el distrito del mando de V. E. se abra un Empréstito con la seguridad y condiciones que concilien los prontos y mayores socorros posibles que necesita la Nacion y el interes individual de sus fieles y amados Vasallos.—A este fin quiere y manda S. M. que de todas sus Rentas Reales y de quantas pertenezcan á la Nacion, elija V. E. y señale las que expresa y preferentemente deben quedar responsables á la seguridad de los fondos de los Prestamistas y al pago puntual del premio de cinco ó seis por ciento al año, segun el cálculo aproximado ó cierto que forme V. E. de la total cantidad á que pueda ascender el Empréstito en el distrito de su mando; en inteligencia de que el referido premio ha de correr y se ha de abonar á su vencimiento desde el dia en que cada uno haga su entrega respectiva, y de que los documentos ó cartas de crédito que se darán á los

Capitalistas por sus respectivos Ministros, serán pagados religiosamente en todas las Reales Tesorerías en el momento que se exhiban para su cobro.—Como por los informes exáctos de V. E. ha llegado á penetrarse S. M. con el mayor placer del patriotismo, lealtad, amor y virtuosos sentimientos de todos los habitantes de ese Virreynato, se promete de su notorio interes en el glorioso éxito de la causa mas sagrada que ha defendido hasta ahora Nacion alguna, que apurarán todos los recursos de su generosidad, á efecto de concurrir á la recoleccion de los grandes fondos que van á salvar la Patria; cuyo servicio, ademas de proporcionarles la debida gratitud de la Metrópoli y la estimacion de las Naciones, que esperan con ansia el resultado feliz de tan heroyca empresa, merecerá una preferencia distinguida en el justificado concepto de S. M. para exercitar su beneficencia Soberana con tan dignos y generosos Vasallos luego que lo permitan las diversas circunstancias en que prontamente esperamos hallarnos.—Tambien encarga S. M. á V. E., que dando toda la extension posible á los resortes de su eficacia y notorio zelo por su Real servicio, interponga todo su influxo, y comunique quantas providencias crea conducentes á recolectar la mayor suma posible de dinero, haciendo las remesas sin pérdida de instantes, y poniendo en execucion todos los arbitrios que le dicte su particular conocimiento del pais que sean compatibles con el interes de esos sus muy amados Vasallos, cuya felicidad forma el objeto de los primeros cuidados del Rey, segun habrá reconocido V. E. por las últimas gracias y resoluciones; en inteligencia de que el mérito de este importante servicio es uno de los mayores que puede contraer V. E. en su Soberana estimacion, y por lo mismo se lo recomienda de nuevo muy eficazmente.—Ultimamente ha considerado S. M. oportuno y muy conveniente, que V. E. comunique con singularidad al M. R. Arzobispo, R. R. Obispos, Prelados Seculares y regulares, y á los Tribunales de Minería y Consulados esta Real Orden con las adiciones que puedan servirles del mayor estímulo al fin que se dirigen, como tambien á las personas particulares que por justas conside-

raciones de su carácter y haberes merezcan esta distincion: no omitiendo V. E. expresar con individualidad la persona ó personas que se distinguan en este Empréstito por su prontitud en la entrega; por la cantidad á que se subscriban, y por el desinterés que manifiesten los que quieran renunciar el interes anual ó una parte de él. Todo lo qual comunico á V. E. de orden de S. M. para su puntual cumplimiento, de que me dará aviso sin pérdida de correo.”

Y persuadido intimamente, por repetidas experiencias, á que los fidelísimos habitantes de este Reyno, aun sin un estímulo tan poderoso, estan decididos á continuar dando á la Madre Patria las pruebas mas seguras de su fiel adhesion y del gran interes que toman en sus glorias, les hago la justicia de creer que deseaban el momento de que se abriese este Préstamo patriótico para franquear sus tesoros los Cuerpos y personas pudientes, redoblar sus esfuerzos y aun sujetarse á privaciones los que no lo son, y apresurarse todos á porfia á tener parte en la defensa de la causa mas justa que vieron los siglos; en cuya atencion he autorizado á los Tribunales de la Minería y Consulados de esta Capital, Veracruz y Guadalupe, para que soliciten por todos los medios posibles quantas cantidades puedan proporcionar á réditos baxo la segura hipoteca de la Renta del Tabaco, ó de la que el Prestamista eligiere en especial, y de las demas del Erario en general, con el premio sin exemplar del seis por ciento en cada un año, otorgando las correspondientes Escrituras por el término de cinco, y pagando los réditos á sus debidos tiempos; sin perjuicio de que los interesados puedan dejar á favor de la Real hacienda el todo ó la parte de estos que les dicte su generosidad; en la inteligencia de que dará cuenta á S. M. de los sujetos que verifiquen el préstamo sin interes alguno, y de que se les libtará ademas de los derechos del otorgamiento de las Escrituras de imposicion y de qualquiera otro que haya sido costumbre exigirles al tiempo de la redencion de los capitales, ó con algun otro motivo; y á fin de facilitar generalmente la exhibicion de los Caudales que se quieran franquear por via de prés-

tamo, y la cómoda percepción de sus repetivos réditos, autorizo tambien á los Ministros de Real Hacienda de las Caxas foraneas para que reciban Caudales, otorguen Escrituras, y paguen dichos réditos en la misma forma que los citados Tribunales de los Consulados y Minería, los quales, como los sobredichos Ministros, darán puntuales avisos á los de la Tesorería general y al Real Tribunal de Cuentas, de los Capitales que vayan entrando en su poder. Todo lo qual mando se publique por Bando en es-

ta Capital, y en las demas Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, remitiéndose los correspondientes exemplares á los Señores Intendentes, Tribunales, Prelados, Corporaciones y Sujetos á que corresponde, con los oficios que tengo acordados, para el mas exácto cumplimiento de la inserta Soberana resolucion. Dado en México á 5 de Agosto de 1809.—*El Arzobispo Virrey.*—Por mandado de S. Exa. Illma., *José Ignacio Negreiros y Soria.*

NUMERO 211.

El cabildo y Ayuntamiento de Santa Fe, piden se nombren representantes por América, para la Junta Central.—Noviembre de 1809.

COPIA DE LA REPRESENTACION AL REY N. S. Don Fernando VII. (q. d. g.) por el Cabildo y Ayuntamiento de la ciudad de Santa Fe, en el nuevo reino de Granada. fecha en noviembre de 1809. Sacada á la letra del numero 3º del Político imparcial, por un Cosmopolita, fol. 5º es como sigue:

Señor.—Desde el feliz momento en que se recibió en esta capital la noticia de la augusta instalacion de esa suprema Junta Central en representacion de nuestro muy amado Soberano el Sr. D. Fernando VII. y se comunicó á su Ayuntamiento para que reconociese este centro de comun reunion; sin detenerse un solo instante en investigaciones que pudieran interpretarse en un sentido menos recto, cumplió con este sagrado deber, prestando el solemne juramento que ella le habia indicado; aunque ya sintió profundamente en su alma, que cuando se asociaban en la representacion Nacional

los diputados de todas las provincias de España, no se hiciese la menor mencion, ni se tuviesen presentes para nada los vastos dominios que componen el imperio de Fernando en América; y que tan constantes y seguras pruebas de su lealtad y patriotismo acaban de dar en esta crisis.

Ni faltó quien desde entonces propusiese ya, si sería conveniente esta respetuosa insinuacion á la Soberanía; pidiendo no se defraudase á este reino de concurrir por medio de sus representantes, como lo habian hecho las provincias de España, á la consolidacion del gobierno, y á que resultase un verdadero cuerpo nacional, supuesto que las Américas, dignas por otra parte de este honor, no son menos interesadas en el bien que trata de hacer, y en los males que se procuran evitar; ni menos considerables en la balanza de la Monarquía, cuyo perfecto equilibrio solo puede producir las ventajas de la Nacion. Pero se acalló este sen-

timiento esperando á mejor tiempo; y el cabildo se persuadió que la exclusion de diputados de América solo debería atribuirse á la urgencia imperiosa de las circunstancias, y que ellos serían llamados bien presto á cooperar con sus luces y sus trabajos, y si era menester, con el sacrificio de sus personas y sus vidas al restablecimiento de la Monarquía, á la restitucion del Soberano, á la reforma de los abusos que habian oprimido á la Nacion, y estrechar por medio de leyes equitativas los vínculos de la fraternidad y amor que ya reinaban entre el pueblo español Europeo y Americano.

No nos engañamos en nuestras esperanzas, ni en las promesas que ya se nos habian hecho por la junta suprema de Sevilla, en varios de sus papeles, y principalmente en la declaracion de los hechos que habian motivado su creacion, y que se comunicó por medio de sus diputados á este reino, y los demás de América. "Burláremos, decía, las iras del usurpador, reunida la España y las Américas españolas. . . . Somos todos españoles, seámoslo pues verdaderamente reunidos en la defensa de la Religion, del Rey y de la Patria." V. M. misma, añadió poco despues, en el manifiesto de 26 de octubre de 1808: nuestras relaciones con nuestras colonias (serán) estrechadas mas profundamente y por consiguiente mas útiles."

En efecto, no bien se hubo desahogado de sus primeros cuidados la suprema junta Central, cuando trató del negocio importante de la union de las Américas por medio de sus representantes, previniendo al consejo de Indias le consultase lo conveniente á fin de que resultase una verdadera representacion de estos dominios, y se evitase todo inconveniente que pudiera destruirla ó perjudicarla.

En consecuencia de lo que expuso aquél supremo tribunal se expidió la Real orden de 22 de enero del corriente en que considerando V. M. los vastos y preciosos dominios de América no son colonias, ó pastorias, como las de otras naciones, sino una parte esencial é integrante de la Monarquía española; y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios; como asimismo corresponder á la heroica lealtad

y patriotismo, de que acaban de dar tan decisiva prueba en la coyuntura mas crítica en que se ha visto hasta ahora nacion alguna, declaró: que los reinos, provincias é islas que forman los referidos dominios, debian tener representacion nacional inmediata á su Real persona, y constituir parte de la junta Central gobernativa del Reino, por medio de sus correspondientes diputados.

No es explicable el gozo que causó esta soberana resolucion en los corazones de todos los individuos de este Ayuntamiento, y de cuantos desean la verdadera union, y fraternidad entre los españoles europeos y americanos, que no podrá subsistir nunca sino sobre las bases de la justicia, é igualdad. América y España son dos partes integrantes y constituyentes de la Monarquía española, y bajo de este principio y el de sus mutuos y comunes intereses, jamás podrá haber un amor sincero y fraterno, sino sobre la reciprocidad é igualdad de derechos. Cualquiera que piense de otro modo no ama á su Patria, ni desea intima y sinceramente su bien. Por lo mismo, excluir á las Américas de esta representacion sería, á mas de hacerle la mas alta injusticia, engendrar sus desconfianzas y zelos, y enagenar para siempre sus ánimos de esta union.

El cabildo recibió, pues, en esta Real determinacion de V. M. una prenda del verdadero espíritu que hoy anima á las Españas, y del deseo sincero de caminar de acuerdo al bien comun. Si el gobierno de Inglaterra hubiese dado este paso importante, tal vez, no lloraría hoy la separacion de sus colonias, pero un tono de orgullo, y un espíritu de engreimiento y de superioridad le hizo perder aquellas ricas posesiones que no entendian como era, que siendo vasallos de un mismo Soberano, partes integrantes de una misma Monarquía y enviando todas las demas provincias de Inglaterra sus representantes al cuerpo legislativo de la nacion, quisiese este dictarle leyes, é imponerles contribuciones que no habian sancionado con su aprobacion.

Mas justa, mas equitativa la suprema junta Central ha llamado á las Américas, y ha conocido esta verdad: *que entre iguales el tono de*